



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

NEUQUÉN,

VISTO el Expediente N° S-04940/2024, la Ordenanza N° 0269/1991 y el Acuerdo Plenario N° 0811/2012 del Consejo Interuniversitario Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho expediente la Secretaría de Extensión Universitaria eleva al Consejo Superior para su tratamiento un proyecto de Ordenanza para modificar el Reglamento de Becas de Extensión de la Universidad Nacional del Comahue, aprobado por Ordenanza N° 0269/1991;

Que la Ordenanza N° 0269/1991 del Consejo Superior aprueba el Reglamento de Becas de Formación en Extensión Universitaria;

Que es necesario contemplar la participación de estudiantes que recién inician la carrera y posibilitar su permanencia en tareas de extensión;

Que el Reglamento de Becas de Extensión incorpora la categoría de Becas de Iniciación a la Extensión Universitaria, ampliando consecuentemente derechos de las y los estudiantes de la Universidad Nacional del Comahue que inician la carrera y participan de actividades de extensión;

Que la modificación del Reglamento de Becas de Extensión se realiza de conformidad con el documento elaborado oportunamente por la Red de Extensión Universitaria (REXUNI), que aborda el proceso de Curricularización de la Extensión Universitaria iniciado con el Acuerdo Plenario N° 0811/2012;

Que el Consejo de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Comahue acompaña este proyecto y la solicitud de su aprobación;

Que la Comisión de Investigación y Extensión emitió despacho recomendando derogar la Ordenanza N° 0269/1991 del Consejo Superior y aprobar el Reglamento de Becas de Extensión Universitaria propuesto por la Secretaría de Extensión Universitaria;

Que el Consejo Superior, en su sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2024, trató y aprobó por unanimidad el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A:

ARTÍCULO 1°: DEROGAR la Ordenanza N° 0269/1991 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Reglamento de Becas de Extensión de la Universidad Nacional del Comahue, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR, comunicar, publicar y archivar.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento establece dos categorías de becas de extensión universitaria:

1- Becas de Formación en Extensión: Destinadas a estudiantes avanzados o graduados de la Universidad Nacional del Comahue, que participen en actividades de un equipo de extensión ya sea en la diagramación, planificación, desarrollo y ejecución de proyectos de extensión.

2- Becas de Iniciación a la Extensión: destinadas a estudiantes de los primeros años de las carreras universitarias se otorgarán a efectos que comiencen a participar en actividades de extensión y puedan adquirir experiencia en la materia.

ARTÍCULO 2°: Requisitos para Becas de Formación en Extensión.

Para acceder a una Beca de Formación en Extensión, el postulante deberá:

a) Ser estudiante de la Universidad Nacional del Comahue con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las materias de su carrera aprobadas.

b) O bien, ser graduado de la Universidad Nacional del Comahue con un máximo de diez (10) años desde su egreso.

c) Participar o tener la voluntad de participar de un Proyecto de Extensión en curso o presentación.

ARTÍCULO 3°: Requisitos para Becas de Iniciación a la Extensión.

Para acceder a una Beca de Iniciación a la Extensión, el postulante deberá:

a) Ser estudiante regular de la Universidad Nacional del Comahue.

b) Haber aprobado al menos cinco (5) materias de su carrera.

c) Tener menos del cincuenta por ciento (50%) de la carrera cursada.

d) Participar o tener la voluntad de participar de un Proyecto de Extensión en curso o presentación.

ARTÍCULO 4°: Los aspirantes a acceder a una beca de cualquiera de las categorías antes detalladas, deberán presentar una solicitud bajo los modelos provistos por la Secretaría de Extensión Universitaria, la que deberá ser suscripta por el Director o Directora de la Beca, y por el Secretario o la Secretaria de Extensión de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 5°: Para la adjudicación de las becas, la Secretaria o Secretario de Extensión de la Unidad Académica elevará las solicitudes a la Secretaría de Extensión Universitaria, la que las pondrá a consideración del Consejo de Extensión Universitaria, el cual recomendará o no su aprobación al Rectorado.

ARTÍCULO 6°: Las tareas de las becarias y los becarios deben estar orientadas por un Director o Directora de Beca, quien deberá ser un o una docente de nuestra Universidad que integre el proyecto de extensión. Las tareas a realizar por la becaria o becario deben estar especificadas en el correspondiente Plan de Trabajo, el cual será elaborado por el Director o Directora de la Beca, quien lo suscribirá junto con el o la aspirante a la Beca y será elevado con la solicitud.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ARTÍCULO 7°: La dedicación horaria de los estudiantes beneficiados con Becas de Formación en Extensión podrá ser simple (10 horas semanales) o parcial (20 horas semanales). En el caso de personas graduadas la dedicación sólo podrá ser parcial (20 horas semanales). La dedicación horaria de los estudiantes beneficiados con Becas de Iniciación en la Extensión, será simple, en todos los casos.

ARTÍCULO 8°: Las becas tendrán una duración de doce (12) meses a partir de la fecha de iniciación fijada por la Resolución Rectoral. Podrán ser renovadas, en tanto se encuentre en curso el Proyecto de Extensión al cual correspondiere. Para su renovación se seguirá el mismo recorrido administrativo que en su instancia inicial.

ARTÍCULO 9°: Son obligaciones de los becarios y las becarias:

- a) Sujetarse al Plan de trabajo que le ha sido asignado, tanto en las tareas a desarrollar como en la dedicación horaria que le corresponde de acuerdo a la Beca de Extensión otorgada.
- b) Presentar los informes parciales o finales ante la Secretaría de Extensión de su Unidad Académica, en los plazos convenidos en el Plan de Trabajo y en el formato que fuere establecido oportunamente. Asimismo, deberá acompañar del informe y/o aval del/a Director/a de la Beca.
- c) Brindar la información que le fuera requerida por el Director o la Directora de la Beca y/o por la Secretaría de Extensión de su UA, respecto de su labor en el marco de la misma (interacciones, propuestas, avances, dificultades, observaciones, aprendizajes, etc.) toda vez que le fuera requerida.
- d) Ningún becario o becaria de cualquiera de las categorías puede modificar o alterar el Plan de Trabajo, el lugar de desarrollo del mismo y el/la Director/a, bajo sanción de excluirlo del beneficio de beca, salvo que tenga la autorización previa de la Secretaría de Extensión, autoridad máxima y/u Órgano de Cogobierno de la UA correspondiente. El trámite para la modificación de alguno de los aspectos mencionados debe realizarse en forma análoga a lo estipulado para la aprobación en el Artículo 5° del presente.
- e) Concurrir a las reuniones, tanto informativas como de trabajo, que fueren requeridas en el Plan de Trabajo, o a las solicitadas eventualmente por el Director o la Directora de la Beca o por el Secretario o la Secretaria de Extensión, ya sea de forma presencial o a través de las modalidades homologadas por la Universidad Nacional del Comahue.
- f) Informar al Director o la Directora de la Beca y a la Secretaría de Extensión de su UA cualquier modificación que, producida luego de la autorización de la Beca, afectare su dedicación horaria, horarios acordados y/o ingresos declarados.
- g) Conocer el presente Reglamento, el que se aplica desde la etapa de aspirante a la Beca de Extensión, hasta la finalización de su condición de becario o becaria. Se entiende que la suscripción de la solicitud a la Beca de Extensión, en cualquiera de sus categorías, implica la aceptación de las obligaciones que este reglamento impone.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como la evaluación desfavorable en un informe parcial, podrán dar lugar a la baja del beneficio de la Beca de Extensión.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ARTÍCULO 10°: Son obligaciones del Director o la Directora de la Beca:

- a) Conocer este reglamento, cumplirlo y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar ante la Secretaría de Extensión de la UA correspondiente cualquier transgresión y/o infracción al mismo.
- b) Formular el Plan de Trabajo de la Beca en relación directa con el Plan de Actividades del Proyecto de Extensión en el que la misma se inscribe. Deberá considerarse, para ello, su viabilidad, requerimientos y plazos de ejecución, así como su correspondiente cronograma.
- c) Asesorar y orientar al becario o becaria en la realización de las tareas propuestas desde el Plan de Trabajo, priorizando en todo momento su iniciación y/o formación en la Extensión Universitaria, así como su progresiva incorporación a las prácticas extensionistas en el ámbito de nuestra Universidad.
- d) Evaluar al becario o becaria: 1) en cada informe presentado por los becarios y becarias; 2) durante el proceso de autoevaluación de los mismos; 3) en las evaluaciones finales en las que se debe ponderar el desempeño y el aprendizaje durante el Plan de Trabajo.
- e) Gestionar los recursos e insumos necesarios para llevar adelante el Plan de Trabajo de la Beca, en conjunto con la Dirección del Proyecto, la Secretaría de Extensión de su UA y las contrapartes del mismo.
- f) Informar con suficiente antelación a la Secretaría de Extensión de la UA correspondiente, toda ausencia por licencia que supere los treinta (30) días continuos o ciento veinte (120) días discontinuos, a efectos que se designe un Director o Directora suplente.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar al cambio de persona al frente de la Dirección de la Beca, o a la revisión del Plan de Trabajo y sus condiciones inherentes, por parte de la Secretaría de Extensión y/o de las autoridades de la UA, y/o de la Secretaría de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 11°: Al término de la Beca, la Secretaría de Extensión de la UA realizará una devolución de desempeño al Director o Directora de la Beca. La misma podrá ser considerada en sus antecedentes. Las certificaciones correspondientes serán emitidas por la Secretaría de Extensión de la UA.

ARTÍCULO 12°: En caso de renuncia o abandono de tareas del becario o becaria durante la ejecución del Plan de Trabajo asignado, la Secretaría de Extensión de la UA, exigirá el reintegro de las sumas que se hubieren abonado en concepto de becas. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia o abandono obedezcan a motivos ajenos a la voluntad del becario o becaria, e impidan la continuidad en la realización de sus tareas y siendo éstos debidamente justificados.

ARTÍCULO 13°: La Secretaría de Extensión de la UA tendrá a su cargo:

- a) Aprobar y elevar a la Secretaría de Extensión Universitaria y, por su intermedio, al Consejo de Extensión Universitaria, las solicitudes de Becas de Extensión presentadas por los o las postulantes.
- b) Elevar a la Secretaría de Extensión Universitaria los informes finales de cada Beca de Extensión.



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*



ORDENANZA N°

- c) Convocar a los becarios y/o becarias, en conjunto con sus Directores y/o Directoras, a las correspondientes reuniones informativas y de trabajo.
- d) Gestionar, en conjunto con la Dirección del Proyecto y las contrapartes del mismo, los insumos y/o recursos que resulten necesarios para llevar adelante el Plan de Trabajo.
- e) Recibir informes y solicitudes de renovación de becas de Extensión, presentadas por las y los Directores de Becas, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 8°.
- f) Autorizar, de acuerdo a los trámites de los Arts. 9° y 10°, el cambio de Plan de Trabajo, de lugar de desarrollo del mismo y/o de Director o Directora de la Beca.
- g) Designar sustitutos en caso de licencia del Director o Directora.
- h) Emitir todas las certificaciones correspondientes, contemplando entre ellas las mencionadas en el Art. 11°.
- i) Elevar la suma de los informes presentados y de las evaluaciones efectuadas a los becarios y becarias a la Secretaría de Extensión Universitaria, y ponerlos a disposición de las autoridades de su UA y de la Universidad en su conjunto.